

Interprétese que el haber a que se refiere el artículo 2º de la Ley 24373, comprende las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y aguinaldos que perciben los miembros de las FF.AA. y FF.PP. en actividad

LEY N° 24916

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º — Interpretase que el haber a que se refiere el artículo 2º de la Ley N° 24373, comprende las remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y aguinaldos que perciben los miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad.

Artículo 2º — Las promociones económicas a que se refieren los artículos 1º y 2º de la Ley N° 24373, rigen a partir de la fecha en que se produce el deceso o el accidente que determina la invalidez.

Artículo 3º — Sustitúyese el artículo 2º de la Ley N° 24373 cuyo texto será el siguiente:

“Artículo 2º — Los miembros de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas Policiales, que sufren invalidez permanente en acto, ocasión o como consecuencia del servicio, serán promovidos económicamente al haber de la clase inmediata superior cada cinco años, a partir de ocurrido el

acto invalidante, hasta cumplir 35 años de servicios computados desde la fecha de ingreso a filas.

La pensión máxima para el nivel de oficiales será la equivalente al grado de Coronel”.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los doce días del mes de Octubre de mil novecientos ochentiocho.

ROMUALDO BIAGGI RODRIGUEZ, Presidente del Senado.

HECTOR VARGAS HAYA, Presidente de la Cámara de Diputados.

ESTEBAN AMPUERO OYARCE, Senador Primer Secretario.

FERNANDO RAMOS CARREÑO, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticinco días del mes de Octubre de mil novecientos ochentiocho.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

ARMANDO VILLANUEVA DEL CAMPO, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Presidencia.

ENRIQUE LOPEZ ALBUJAR TRINT, Ministro de Defensa

JUAN SORIA DIAZ, Ministro del Interior.

ABEL SALINAS IZAGUIRRE, Ministro de Economía y Finanzas.